

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre .....	60 pesetas.
Semestre .....	110 —
Año .....	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año .....	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 1 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán por envío abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN OFICIAL como comprobante, siendo de pago los demás que se inserten.

Tampoco tiene derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## SECCION PRIMERA

## GOBIERNO DE LA NACION

## Ministerio de Educación Nacional

## ORDEN

Reglamentando la actuación de las Juntas Provinciales y procedimiento a que deberán ajustarse las solicitudes de construcción de escuelas y viviendas para Maestros

Ilmo. Sr.: En ejercicio de la autorización concedida por el artículo 27 de la Ley de Construcciones Escolares, de 22 de diciembre de 1953, y al objeto de reglamentar la actuación de las Juntas Provinciales y el procedimiento al que deberán ajustarse las solicitudes de construcción de escuelas y de viviendas de Maestros en los diversos sistemas de financiación considerados por la Ley citada,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. A efectos de aplicación de la Ley de 22 de diciembre de 1953, se consideran edificios y construcciones escolares destinados a la educación primaria las Escuelas del Magisterio, las escuelas nacionales de enseñanza primaria, los campos de de-

portes de las mismas, las viviendas de los Maestros y cuantos otros sirvan a los mismos fines.

Segundo. La construcción, adaptación o reforma de los citados edificios se realizará, según proceda, con arreglo a uno de los siguientes sistemas de financiación:

- De cargo exclusivo del Estado.
- Del Estado y Corporaciones municipales, en ejecución de los convenios estipulados al efecto.
- De cargo exclusivo de las entidades locales, de otras entidades públicas o privadas y de particulares; y
- De ejecución intervenida por las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares en régimen de aportación o de subvención.

Tercero. De las construcciones escolares a cargo exclusivo del Estado.

Serán construidas con cargo a los créditos consignados en la Sección octava de los presupuestos del Estado en la cantidad reservada para inversión directa por el Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley de 22 de diciembre de 1953:

- Las Escuelas del Magisterio y sus servicios anejos.

- Los grupos escolares conmemorativos.

- Los campos de deportes para el alumno de enseñanza primaria.

- Las escuelas y casas-habitación de los Maestros, cuando se trate de Municipios en situación legal de pobreza.

- Las demás construcciones de interés para la enseñanza primaria que lo exijan por sus peculiares condiciones, especialmente técnico-pedagógicas.

Para la ejecución de estas obras se observarán, según los casos, los siguientes trámites:

- Solicitud del Ayuntamiento en la que se justifique la conveniencia de la construcción; la situación de pobreza, mediante certificación de la Delegación de Hacienda de la provincia, con dictamen de la Abogacía del Estado.

- Decreto acordado en Consejo de Ministros cuando se trate de la construcción de grupos conmemorativos o de la aprobación de expediente de pobreza legal.

- En todo caso, la cesión formal por el Ayuntamiento beneficiario de los terrenos para las edificaciones, previos los informes de la Inspección



Provincial de Enseñanza Primaria sobre la necesidad de las construcciones, situación y emplazamiento del solar y demás circunstancias convenientes, y de la Oficina Técnica del Ministerio, en relación con la idoneidad y capacidad de la superficie edificable y de la reservada para contorno de recreo y aislamiento.

d) La redacción del correspondiente proyecto por un Arquitecto designado por el Ministerio, una vez formalizada la cesión de los terrenos necesarios.

e) La adjudicación de las obras con arreglo a lo dispuesto en el capítulo 5.º de la vigente Ley de Administración y Contabilidad del Estado.

*Cuarto. De las construcciones escolares en ejecución de los convenios entre el Estado y las Corporaciones municipales.*

Los Ayuntamientos de capital de provincia y de Municipios de censo superior a 50 000 habitantes podrán solicitar del Estado la celebración de convenios para la realización de planes de construcciones escolares en el territorio de sus respectivos términos jurisdiccionales, ajustándose la solicitud, trámites y resolución al régimen siguiente:

a) El Ayuntamiento interesado acompañará a la solicitud una Memoria sobre el plan de construcciones, con indicación de los créditos de que dispondrá al efecto, en cada uno de los ejercicios económicos, durante un quinquenio, y el ofrecimiento de cesión de los solares necesarios.

b) Decreto aprobado en Consejo de Ministros en el que se determinarán las bases mínimas del convenio.

c) Orden ministerial de ejecución del plan convenido.

d) Propuesta pormenorizada del Ayuntamiento sobre el orden de ejecución de las construcciones incluidas en el plan, en el que figurará necesariamente la vivienda para el Maestro por cada una de las escuelas, acompañándose copia certificada de los acuerdos de la Corporación relativos a la cesión en firme de los solares, el nombramiento de Arquitecto director de las obras, créditos consignados en el presupuesto municipal, la aceptación del Arquitecto designado, informe de la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria sobre las condiciones de emplazamiento de los terrenos y proyecto de obras, por triplicado, en carpetas independientes.

e) Informe del proyecto por la Oficina Técnica de Construcciones Escolares del Ministerio.

f) Aprobación, en su caso, por Orden ministerial, en la que se concederá la subvención, en principio, de 60.000 pesetas, como máximo, por escuela, y de 40.000 pesetas, como máximo, por cada vivienda de Maestro. En casos especialmente justificados podrá concederse como subvención cantidades superiores a las determinadas, sin que en ningún caso excedan del 50 por 100 del presupuesto aprobado.

g) La adjudicación de las obras se realizará en subasta pública, convocada por el Ayuntamiento, quien remitirá al Ministerio copia certificada del acta para su aprobación, que producirá el efecto de adjudicación definitiva, sin que las obras puedan iniciarse hasta la aprobación ministerial.

h) La subvención se hará efectiva en dos periodos. Un 50 por 100, una vez cubiertas aguas, y el 50 por 100 restante, a la terminación definitiva de las obras, conforme al proyecto aprobado, a no ser que circunstancias especiales aconsejen abonos parciales contra certificaciones de obra. A tales efectos, el Presidente de la Corporación cursará la oportuna solicitud a este Ministerio, con envío de la certificación correspondiente, en cada caso, del Arquitecto director de las obras. Por el Ministerio se designará el Arquitecto escolar que ha de emitir el Informe previo a la orden de libramiento que se dictará en virtud de expediente en el que se justifique el estado de las construcciones, la toma de razón y la fiscalización del gasto.

*Quinto. De las construcciones escolares a cargo exclusivo de entidades públicas o privadas y de particulares.*

En la construcción de edificios escolares y de las viviendas para Maestros, a cargo exclusivo de las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, entidades públicas o privadas y de particulares, únicamente serán exigidos como requisitos previos a la aprobación de los proyectos el informe favorable de la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria respecto del emplazamiento de los terrenos edificables y conveniencia de las obras y construcciones propuestas y el dictamen de los Arquitectos designados por el Ministerio sobre las condiciones técnico-higiénicas de los proyectos.

Los edificios quedarán afectos al servicio de la enseñanza oficial, sin que puedan destinarse a otro fin sin la previa autorización de este Ministerio, cuando se hubiere recibido en la

construcción o en el sostenimiento subvenciones de organismos públicos.

El disfrute de los beneficios a que se refieren los párrafos cuarto y séptimo del artículo 19 de la Ley de Construcciones Escolares de 22 de diciembre de 1953 estará subordinado al cumplimiento de los requisitos exigidos en dicha norma legal.

*Sexto. De las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares.*

#### 1) Organización:

Las Juntas Provinciales, integradas como una de sus Comisiones en el respectivo Consejo Provincial de Educación, actuarán en Pleno y en Comisión Permanente. Será Secretario del Pleno y de la Comisión Permanente el Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria, que a estos efectos dependerá del Presidente de la Junta y será Jefe de la Oficina administrativa de la misma. El Vocal representante de los establecimientos de crédito y Cajas de Ahorro actuará de Tesorero de la Junta, y con su firma y la del Presidente se realizará el movimiento de fondos de la cuenta corriente que la Junta abrirá en la sucursal del Banco de España en la capital de la provincia.

Los distintos cargos de las Juntas Provinciales serán gratuitos, sin perjuicio de las gratificaciones que se concedan al Secretario y las dietas reglamentarias que por asistencia a sus sesiones puedan devengar los Vocales.

La Comisión Permanente estará constituida por el Presidente de la Junta, el Delegado de Hacienda, el Inspector Jefe de Enseñanza Primaria, el Vocal representante de los establecimientos de crédito y Cajas de Ahorro, el Arquitecto escolar y el Delegado administrativo.

La dotación de personal administrativo y subalterno y de material para la Oficina administrativa de la Junta se acordará por este Departamento, ateniéndose entretanto a las necesidades eventuales por los Gobiernos civiles.

#### 2) De las funciones del Pleno y de la Comisión:

El Pleno de las Juntas Provinciales aprobará los presupuestos, los planes mínimos de construcciones y las cuentas de las que se realicen.

El Pleno se reunirá necesariamente para adoptar las citados acuerdos y cuantas veces lo estime conveniente el Presidente, de oficio o a petición de tres de los Vocales.

La Comisión Permanente de la Junta tendrá como funciones principales



las siguientes: redactar los presupuestos de la Junta para cada ejercicio; formalizar, justificar y presentar las cuentas correspondientes al anterior; proponer y formular el plan mínimo de construcciones para cada año; ordenar las visitas de inspección de las obras; resolver cuanto afecte a obras en curso, al cumplimiento de órdenes e instrucciones que se cursen por este Ministerio o por la Dirección General de Enseñanza Primaria, de la que dependerá directamente, y, en general, impulsar y fomentar las construcciones escolares en el ámbito de su jurisdicción.

La Comisión Permanente se reunirá, por lo menos, dos veces al mes.

### 3) De las construcciones ejecutadas o intervenidas por las Juntas Provinciales.

Las Juntas Provinciales tendrán a su cargo, de acuerdo con los planes aprobados por este Ministerio, las construcciones escolares siguientes:

a) Las escuelas nacionales o grupos escolares de enseñanza primaria de nueva planta que no hayan de ser ejecutadas por el Ministerio, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º de la Ley de 22 de diciembre de 1953, ni entren en el régimen de convenios a que se refiere el apartado cuarto de la presente Orden.

b) Las de adaptación o reforma de los mismos para idénticos fines.

3) Las de nueva construcción, reforma o adaptación de viviendas para los Maestros respectivos.

d) Las de reparaciones necesarias por causas extraordinarias, que excedan de 50.000 pesetas.

Las Juntas Intervendrán, conforme a las normas especiales de la presente Orden, en las construcciones escolares que se propongan realizar las entidades públicas o privadas y particulares en régimen de subvención. En este caso, los beneficiarios deberán someter a la Junta Provincial, para su informe y curso a este Ministerio, los proyectos de las obras que serán incorporados al plan, conforme se establece en esta Orden.

Los límites máximos de las subvenciones serán: 60.000 pesetas por escuela y 40.000 pesetas por vivienda para Maestro, cuando el peticionario y beneficiario sea un Ayuntamiento u otra Corporación o entidad pública. En casos excepcionales, la subvención podrá llegar hasta el 50 % del presupuesto de las obras, siempre que este no exceda de los tipos aprobados por el Ministerio para cada entidad de

Si el peticionario fuese una entidad privada o un particular, la subvención no podrá ser superior al 35 por 100 de los presupuestos-tipo aprobados por este Departamento, y en ningún caso a las cantidades señaladas en el párrafo anterior por escuela y vivienda.

### 4) De la financiación de las construcciones:

Las construcciones a cargo de las Juntas Provinciales serán costeadas con aportaciones del Estado y de los Ayuntamientos o de otras entidades públicas, privadas o particulares.

Las cantidades que, en su caso, han de aportar en metálico los Ayuntamientos para las construcciones escolares que se lleven a cabo en sus respectivos términos serán determinadas de conformidad con la siguiente escala:

Corporaciones locales de 1.001 a 2.000 habitantes, 5 por 100 del importe del presupuesto de la obra.

Corporaciones locales de 2.001 a 5.000 habitantes, 15 por 100 del importe del presupuesto de la obra.

Corporaciones locales de 5.001 a 10.000 habitantes, 20 por 100 del importe del presupuesto de la obra.

Corporaciones locales de 10.001 a 20.000 habitantes, 25 por 100 del importe del presupuesto de la obra.

Corporaciones locales de 20.001 a 30.000 habitantes, 30 por 100 del importe del presupuesto de la obra.

Corporaciones locales de 30.001 a 50.000 habitantes, 35 por 100 del importe del presupuesto de la obra.

Corporaciones locales de 50.001 a 60.000 habitantes, 40 por 100 del importe del presupuesto de la obra.

Corporaciones locales de 60.001 a 75.000 habitantes, 45 por 100 del importe del presupuesto de la obra.

Corporaciones locales de 75.001 a 100.000 habitantes, 48 por 100 del importe del presupuesto de la obra.

Corporaciones locales de 100.001 habitantes en adelante, 50 por 100 del importe del presupuesto de la obra.

Los Municipios de censo inferior a 1.000 habitantes estarán exentos de aportación metálica y contribuirán con otras prestaciones, según sus posibilidades.

### 5) De los planes de construcciones:

Las Juntas Provinciales elevarán al Ministerio, antes del 30 de octubre de cada año, un plan mínimo de las construcciones escolares que deban de realizar en la provincia exclusivamente durante el siguiente año, con expresión de las necesidades concretas de

cada uno de los Municipios y del orden de preferencia que debe seguirse en su ejecución. En la determinación del orden de preferencia se tendrá en cuenta la mayor necesidad de edificios escolares y la mayor aportación relativa ofrecida por los Ayuntamientos, Corporaciones o entidades interesados. También podrán formular, por separados, planos a largo plazo sobre las necesidades de la provincia, a efectos informativos y estadísticos.

El plan anual de construcciones será remitido con una Memoria explicativa que lo justifique, en la que habrán de fijarse separadamente las construcciones que se proyectan por el sistema de financiación conjunta del Estado y de las Corporaciones locales o de otras entidades públicas o privadas o de particulares, con expresión de la aportación correspondiente a cada uno, y las que se proyecten construir conforme al sistema de subvención. A la Memoria se acompañará certificación de la Secretaría de la Junta, en la que expresamente conste que los peticionarios cumplieron los trámites exigidos para cada clase de expediente y que formalizaron el ingreso correspondiente a su aportación en la Caja General de Depósitos, a disposición de la Junta.

Con el plan anual de la Junta se acompañará copia de los proyectos comprendidos en el mismo y extracto de la documentación portada por cada una de las Corporaciones o entidades, para su constancia en el Ministerio y comprobación de haberse cumplido los preceptos de esta Orden.

### 6) De la distribución de créditos a las Juntas.

Los Ministerios, a propuesta de la Dirección General de Enseñanza Primaria y a la vista de los planes de construcciones formulados por las Juntas Provinciales, acordarán durante los meses de enero y febrero, la distribución de los créditos del presupuesto del Estado para tales obras, teniendo en cuenta el orden de preferencia en que han sido propuestas y lo que se dispone en el párrafo segundo del artículo séptimo de la Ley de 22 de diciembre de 1953.

A este fin, la Sección de Construcciones Escolares del Departamento iniciará el oportuno expediente para la contabilización y fiscalización por la Intervención General de la Administración del Estado de las cantidades asignadas globalmente a cada Junta y para el libramiento a favor de las mismas de los respectivos créditos.



Cuando la cuantía del gasto no sea superior a 250.000 pesetas, la intervención del mismo se llevará a efecto por los Interventores de las Delegaciones Provinciales de Hacienda respectivas. En todo caso, se aplicará en la intervención el trámite de urgencia, según previene el artículo 11 de la Ley de Construcciones Escolares.

Las Juntas provinciales comunicarán al Ministerio, antes del 1.º de junio de cada año, los compromisos que hubieren contraído por los proyectos de ejecución de obras.

Los proyectos que no puedan ejecutarse durante el ejercicio económico para el que hubieren sido aprobados podrán ser retenidos por las Juntas Provinciales para su inclusión en planes sucesivos, con devolución de las aportaciones realizadas por los Ayuntamientos, que renovararán el depósito cuando efectivamente hubieren de realizarse las obras que lo determinen.

Durante los meses de julio y agosto, el Ministerio podrá hacer una nueva distribución de los créditos con el fin de que las cantidades no comprometidas por unas Juntas lo sean por las de mayor capacidad de ejecución de obras.

En caso de existencia de cantidades contraídas y fiscalizadas, correspondientes a los presupuestos aprobados que no pudieran abonarse durante el ejercicio económico, las Juntas deberán remitir al Ministerio, antes del día 10 del mes de diciembre, relación comprensiva de las obras a que aquéllas se refieren, especificándose la Orden de concesión y la cantidad respectiva. La Sección de Construcciones Escolares del Departamento procederá a instruir los correspondientes expedientes para la inversión de los créditos en el siguiente ejercicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de 22 de diciembre de 1953.

#### 7) De los presupuestos

Los presupuestos de las Juntas se remitirán a este Ministerio dentro de los quince días siguientes a la notificación de la Orden por la que se les asignen los créditos para el siguiente ejercicio.

En los presupuestos se consignarán los conceptos o partidas siguientes: La cantidad asignada por este Ministerio con cargo al crédito del presupuesto del Estado para construcciones escolares; las aportaciones en metálico de los Ayuntamientos y Corporaciones o entidades interesadas; los donativos hechos u ofrecidos a las

Juntas, y el importe en que se cifre la colaboración de los Municipios en material y en prestaciones personales de sus vecinos.

La liquidación del presupuesto anual y la de sus cuentas serán remitidas a este Ministerio dentro de los dos meses siguientes a la terminación del ejercicio económico. La Dirección General de Enseñanza Primaria las informará antes de su remisión al Tribunal de Cuentas.

La asignación de créditos y el libramiento de los correspondientes fondos a las Juntas Provinciales sólo se acordarán cuando éstas hubieren cumplido estrictamente sus obligaciones respecto a presentación de presupuestos y liquidación de cuentas.

#### 8) De la tramitación de los expedientes.

Los expedientes para la ejecución de las obras a cargo de las Juntas Provinciales se ajustarán a los siguientes trámites:

Los Ayuntamientos presentarán sus solicitudes a la Junta Provincial antes del treinta de abril de cada año, acompañando los documentos siguientes: Memoria explicativa de la necesidad y urgencia de la obra; descripción del terreno y de su emplazamiento; el título preferente que justifique su petición; ofrecimiento, en forma, del solar o terreno en que se ha de edificar; proyecto de edificio de nueva planta, de reforma o de adaptación, según los casos, redactado por el Arquitecto que hubieren designado o, en su defecto, solicitud de que se redacte por el Arquitecto escolar de la provincia; ofrecimiento de ingreso de la aportación reglamentaria, de acuerdo con el apartado 4) del número sexto de la presente Orden, en la Caja General de Depósitos; informe del Inspector de Enseñanza Primaria de la zona relativo a la necesidad de la construcción y del Arquitecto escolar sobre las condiciones de capacidad e idoneidad de los terrenos ofrecidos y cuantos otros datos estimen convenientes para justificar su petición.

La Junta Provincial incorporará a su plan anual de construcciones las que propongan los Ayuntamientos de su provincia, una vez comprobados los siguientes extremos: la justificación de las peticiones, que los presupuestos no exceden de los tipos aprobados por este Departamento y que el depósito de la aportación correspondiente al Municipio ha sido formalizado antes del 1.º de mayo del año respectivo.

Igualmente se procederá en relación con las construcciones escolares que propongan, por el sistema de aportaciones, las entidades públicas, privadas y particulares.

Los expedientes de construcciones escolares por el sistema de subvención serán tramitados de acuerdo con las siguientes normas:

Las Corporaciones, entidades o particulares interesados formularán ante la Junta Provincial de Construcciones Escolares la correspondiente solicitud, a la que unirán los documentos siguientes: informe favorable del Inspector Provincial de Enseñanza Primaria de la zona, relativo a la necesidad de la construcción; informe del Arquitecto escolar sobre la capacidad e idoneidad de los terrenos; ofrecimiento en firme de los terrenos; Memoria explicativa de la necesidad y urgencia de las construcciones que se propongan; proyecto redactado por un Arquitecto, en triplicado ejemplar, con Memorias, presupuestos y pliego de condiciones, y petición de la subvención que se considere necesaria, dentro de los límites establecidos por la presente Orden.

#### 9) De la redacción de los proyectos.

La construcción de edificios de nueva planta podrá realizarse, a elección de la Junta Provincial, con arreglo a proyecto confeccionado por por cuenta de la misma, a los presentados por los Ayuntamientos con cargo a sus créditos, a los premiados en los concursos que pueda convocar el Ministerio, y a los redactados por la Oficina Técnica del Departamento, de carácter general o en consideración a las condiciones específicas de cada una de las provincias.

Los Arquitectos escolares deberán tener en cuenta, antes de redactar el proyecto, cuantas circunstancias puedan influir en la construcción, a los efectos de evitar cualquier clase de presupuesto complementario o de ampliación, que sólo será admitido cuando existan causas excepcionales o extraordinarias acaecidas en el curso de la construcción. Cuando la necesidad del presupuesto de ampliación se deba a causas que pudieran ser tenidas en cuenta en el proyecto inicial, como naturaleza del terreno, determinación de niveles y otras análogas, el Arquitecto incurrirá en responsabilidad administrativa exigible por el Ministerio.

La revisión de precios de los presupuestos sólo podrá acordarse por las mismas causas y motivos que se



establecen en la legislación general aplicable a la Administración del Estado.

En todo caso, cuando se formule el proyecto de obras de nueva planta, de adaptación o de reforma de otras existentes, se redactarán también los relativos a viviendas de los correspondientes Maestros, salvo que existieran con anterioridad y en las condiciones reglamentarias.

En todos los proyectos de construcciones escolares se tendrán en cuenta los preceptos del capítulo 5.º de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y el Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, de aplicación al pliego de condiciones para las adjudicaciones de obras de este Departamento.

La dirección de las obras, a cargo de las Juntas Provinciales, corresponderá a los Arquitectos escolares de la provincia. En los demás casos será director el Arquitecto designado por la entidad beneficiaria de la subvención.

Los honorarios de los Arquitectos que redacten proyectos o dirijan obras escolares serán fijados, teniendo en cuenta los descuentos que señalan las disposiciones vigentes sobre los aranceles para las obras de carácter social.

#### 10) De la inspección de las obras.

La inspección de las obras corresponderá al Ministerio de Educación Nacional y, por delegación, en su caso, a la Junta Provincial.

La inspección de las obras se realizará con carácter ordinario cada dos meses, y con carácter excepcional, cuantas veces lo considere necesario el Ministerio o la Junta Provincial.

La inspección estará siempre a cargo de los Arquitectos designados por el Ministerio y no se podrá recibir obra alguna sin la certificación del Arquitecto encargado de informar sobre la terminación de la misma, en cuyo informe, bajo su responsabilidad, se hará constar que la obra ha sido realizada de acuerdo con el proyecto aprobado.

Las Juntas darán cuenta semestralmente al Ministerio del estado de las obras con remisión de gráficos y fotografías de cada una de ellas, en las que se distinga lo construido en el periodo semestral.

#### 11) De la recepción de las obras.

Las Juntas Provinciales, por delegación del Ministerio, recibirán las construcciones realizadas conforme a lo establecido en la Ley de 22 de diciem-

bre de 1953 y a la presente Orden, y las entregarán para su uso, remitiendo la oportuna comunicación a este Departamento con copia de cada entrega.

Los pagos a los ejecutores de las obras se verificarán:

a) Los correspondientes a obras por el sistema de aportaciones, contra certificación de obras realizadas.

b) Los relativos a obras por subvención, el 50 por 100 al cubrir aguas el edificio, y el restante 50 por 100, a la recepción de las obras.

No obstante, atendidas circunstancias especiales, las Juntas provinciales podrán hacer abonos parciales contra certificaciones de obra, con toda la frecuencia que la marcha de los trabajos exija.

Séptimo. Los Ayuntamientos beneficiarios de construcciones escolares, realizadas de conformidad a lo establecido en la presente Orden, deberán atender a la conservación, calefacción, alumbrado, limpieza y reparación de los edificios, en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de 22 de diciembre de 1953, así como al 50 por 100 del mobiliario.

Octavo. Contra los acuerdos de las Juntas Provinciales se podrá recurrir ante la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Noveno. La Dirección General de Enseñanza Primaria dictará las normas necesarias para la aplicación de la presente Orden y resolverá las dudas que se deriven de su aplicación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de agosto de 1954.

Ruiz-Giménez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

(Del "B. O. del E." núm. 249, de fecha 6-9-1954).

## SECCION SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Servicio Provincial de Ganadería

Circulares  
Núm. 4.500

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias se declara oficialmente la extinción de la epizootia de perneumonía exudativa contagiosa en el ganado bovino del término municipal de Zaragoza,

cuya aparición se declaró oficialmente con fecha 1.º de junio del año actual.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 9 de septiembre de 1954.

El Gobernador civil,

José-Manuel Pardo de Santayana

\*\*\*

Núm. 4.501

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias se declara oficialmente la extinción de la epizootia de fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Zaragoza, cuya aparición se declaró oficialmente con fecha 15 de mayo del año actual.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 9 de septiembre de 1954.

El Gobernador civil,

José-Manuel Pardo de Santayana

\*\*\*

Núm. 4.502

Habiéndose presentado la viruela ovina en el término municipal de Osera de Ebro, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 ("Gaceta" del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el casco de la población, que se señala como zona infecta; como zona sospechosa y de inmunización se considera todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que disponen los artículos 10, 234, 235 y 137 del citado Reglamento.

Con el fin de yugular la citada enfermedad se decreta, con carácter obligatorio, la vacunación antivariolosa de todos los efectivos laneros existentes en el término municipal que no hubieran sido vacunados en la campaña anterior ordenada por este Gobierno Civil en circular de 10 de noviembre de 1953 ("Boletín Oficial" de la provincia del día 13).

Las vacunaciones solamente podrán ser realizadas por el Veterinario titular, ajustándose para ello a lo dispuesto en la circular de 10 de noviembre citado.

Zaragoza, 8 de septiembre de 1954.

El Gobernador civil,

José-Manuel Pardo de Santayana

\*\*\*

Núm. 4.503

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias se declara oficialmente la extinción de



la epizootia de carbunco bacteridiano en el ganado ovino y caprino del término municipal de Aguilón, cuya aparición se declaró oficialmente con fecha 29 de julio de 1954.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 9 de septiembre de 1954.

*El Gobernador civil,*

José-Manuel Pardo de Santayana

Núm. 4.504

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias se declara oficialmente la extinción de la epizootia de fiebre aftosa en el ganado ovino del término municipal de Paniza, cuya aparición se declaró oficialmente con fecha 19 de junio de 1954.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 9 de septiembre de 1954.

*El Gobernador civil,*

José-Manuel Pardo de Santayana

\*\*\*

Núm. 4.505

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias se declara oficialmente la extinción de la epizootia de carbunco bacteridiano en el ganado ovino del término municipal de Cubel, cuya aparición se declaró oficialmente con fecha 21 de julio del año actual.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 9 de septiembre de 1954.

*El Gobernador civil,*

José-Manuel Pardo de Santayana

\*\*\*

Núm. 4.506

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias se declara oficialmente la extinción de la epizootia de carbunco bacteridiano en el ganado ovino del término municipal de Velilla de Ebro, cuya aparición se declaró oficialmente con fecha 29 de julio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 9 de septiembre de 1954.

*El Gobernador civil,*

José-Manuel Pardo de Santayana

\*\*\*

Núm. 4.507

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias se declara oficialmente la extinción de la epizootia de peste porcina en el ganado porcino del término municipal de Murero, cuya aparición se declaró

oficialmente con fecha 24 de mayo del año actual.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 9 de septiembre de 1954

*El Gobernador civil,*

José-Manuel Pardo de Santayana

## SECCION QUINTA

Núm. 4.510

### Delegacion Provincial de Abastecimientos y Transportes

#### Nombramiento de Agente ejecutivo

Conforme a lo que previene el vigente Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, y a los efectos determinados en el mismo, se hace público el nombramiento de Agente ejecutivo de esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, y para esta provincia, a favor de D. Fausto Comenge Terrén.

Zaragoza, 8 de septiembre de 1954. El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Núm. 4.472

### Junta Provincial de Turismo

Dada la importancia que para la economía nacional representa la corriente turística que en proporciones crecientes llega a España, es de sumo interés para nuestra provincia el realizar una propaganda sumamente eficaz en este sentido y obtener los beneficios legítimos que otras provincias están alcanzando mediante una activa propaganda de sus bellezas artísticas y naturales. La Ley de Administración Local, en su texto articulado por Decreto de 16 de diciembre de 1950, tiene una clara visión de los beneficios aludidos, y de aquí el artículo 101, apartado J, que encomienda a los Ayuntamientos el impulso de esta actividad dentro de su demarcación.

Por todo lo cual les sugiero la conveniencia de incluir en los nuevos presupuestos cantidades proporcionales a la diferente potencialidad económica de cada Ayuntamiento, que sean destinadas a subvencionar a esta Junta Provincial, que tiene por misión el impulso y la coordinación de esta actividad dentro de la provincia.

Zaragoza, septiembre 1954. — El Presidente de la Diputación, Presidente del Comité ejecutivo, Antonio Zubiri Vidal.

## SECCION SEXTA

Núm. 4.498

### ARANDA DE MONCAYO

Aprobado por la Superioridad el Plan de aprovechamientos forestales para el año de 1954-55, y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, a las trece horas del día siguiente al en que haga veinte días de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente Alcalde en quien delegue, y con la asistencia de un Concejal y Secretario fedatario, la subasta de aprovechamientos forestales de los montes siguientes:

#### Pastos

Monte número 6 del Catálogo, denominado "Dehesa Somera": Aprovechamiento para 1.100 reses lanares y 70 cabras. Tasación, 20.700 pesetas.

Monte número 7 del Catálogo, denominado "La Sierra": Aprovechamiento para 500 reses lanares. Tasación, 7.500 pesetas.

Importe total de la subasta, pesetas 28.200.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en el papel correspondiente, dentro de los plazos que se señalan y con sujeción al modelo de proposición expuesto en la tablilla de anuncios, en sobre cerrado y lacrado y con la indicación, en su exterior, del objeto de la subasta. Aquellos pliegos que contengan proposiciones parciales por uno cualquiera de los montes serán rechazados.

La fianza será personal, de conformidad con el artículo 79 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

De quedar desierta, se celebrará nueva subasta a la misma hora, después de transcurrir cinco días desde la celebración de la primera, bajo idénticas condiciones y tasación.

Los pliegos de condiciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local y 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, estarán expuestos al público durante el plazo de ocho días, y de no presentar reclamaciones o ser resueltas, se celebrará la subasta en la fecha indicada.

Será de cuenta del rematante el pago del 10 por 100 del importe de la subasta, con destino a mejoras,



reintegro del expediente e inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Aranda de Moncayo, 6 de septiembre de 1954.—El Alcalde, (ilegible).

Núm. 4.497

MONEGRILLO

Según acuerdo adoptado por este Ayuntamiento, el día 29 de septiembre y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, la subasta del aprovechamiento de pastos para el año forestal 1954-55, conforme al Plan general publicado en el "Boletín Oficial" extraordinario de la provincia correspondiente al día 20 de julio último y pliego de condiciones económico-administrativas formado por este Ayuntamiento, de los montes detallados a continuación:

Monte número 174. "El Común": Pastos para 2.100 cabezas lanares. Tasación, 63.000 pesetas.

Monte número 175. "Las Varellas": Pastos para 190 cabezas lanares. Tasación, 5.700 pesetas.

Monte número 176. "Gurra de la Carne": Pastos para 160 cabezas lanares. Tasación, 4.800 pesetas.

Monte número 177. "Restos del Común": Pastos para 740 cabezas lanares y 160 cabrío. Tasación, pesetas 31.800.

Si dichas subastas quedasen desiertas por falta de licitadores, se celebrarán las segundas a la misma hora del día siguiente, 30 de septiembre, en idénticas condiciones y tipos que sirven de base para la primera.

El pliego de condiciones se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para oír reclamaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Monegrillo, 6 de septiembre de 1954.—El Alcalde, Esteban Cortés.

Núm. 4.495

SANTA EULALIA DE GALLEGO

Con sujeción al pliego de condiciones aprobado por la Corporación municipal, y que se halla expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santa Eulalia de Gallego, el día 26 del actual y hora de las once de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, tendrá lugar la subasta de los pastos de los montes de utilidad pública, "El Boalar", "El Bocalete", "El Común", "Pardina de Santa Eula-

lia" y "Trozo de Garules", para 2.000 cabezas de ganado lanar y por el precio en alza de 50.000 pesetas, siendo el plazo del disfrute desde 1.º de octubre de 1954 al 31 de julio de 1955.

En la expresada subasta se observarán, además de las condiciones del pliego aprobado y expuesto, todas las que figuran en el "Boletín Oficial" extraordinario de la provincia de fecha 20 de julio de 1954, número 4.226.

Santa Eulalia de Gallego, 7 de septiembre de 1954.—El Alcalde, Ricardo Lafuente.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Requisitorias

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, lláma y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.*

Núm. 4.514

LOPEZ PEREZ (Julián), de 31 años, casado, ferroviario, hijo de Julián y Gabriela, natural de Madrid y vecino de San Vicente (Puente de Vallecas), hoy en ignorado paradero, comparecerá en el Juzgado de Instrucción número 2 de Zaragoza en el plazo de diez días a constituirse en prisión que le ha sido decretada en el sumario número 6 de 1949, que se le sigue por el delito de robo.

Núm. 4.515

SANZ SAENZ DE CASAS (Eloy), de 32 años, hijo de Julián y Faustina, natural de Las Aldehuelas (Soria), estudiante, vecino de dicha localidad y hoy en ignorado paradero, comparecerá en el plazo de diez días en el Juzgado de Instrucción núm. 2 de Zaragoza a constituirse en prisión que le ha sido decretada en el sumario número 84 de 1949, que se le sigue por el delito de hurto.

Núm. 4.516

GRACIA CAPUJ (José), de 33 años, soltero, natural de Villafranca de Ebro, profesión industrial, hijo de José y Delfina, vecino de Zaragoza (calle Cantín y Gamboa, n.º 17 y 19), hoy en ignorado paradero, comparecerá en el plazo de diez días en el Juzgado de Instrucción núm. 2 de Zaragoza a constituirse en prisión que le ha sido decretada en el sumario número 156 de 1949, que se le sigue por el delito de apropiación indebida.

Núm. 4.517

BERTOLIN FORTEA (Isidoro), de 30 años, hijo de Ventura y Segunda, natural de Camañes, labrador, soltero, vecino de Camañes (calle San Antonio, número 9), hoy en ignorado paradero, comparecerá en el plazo de diez días en el Juzgado de Instrucción número 2 de Zaragoza a constituirse en prisión que le ha sido decretada en el sumario número 176 de 1949, que se le sigue por el delito de estafa.

Núm. 4.518

VILLAR LOPEZ (Felipe), de 48 años, natural de Matalebreras (Soria), hijo de Nicasio y Nicolasa, casado, propietario, vecino de Zaragoza, con último domicilio en la calle la Libertad, número 3, hoy en ignorado paradero, comparecerá en el plazo de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Zaragoza a constituirse en prisión que le ha sido decretada en el sumario número 584 de 1949 que se le sigue por el delito de falsedad y estafa.

Núm. 4.519

PARDO FERRER (Daniel), de 29 años, soltero, contable, hijo de Daniel y Natividad, natural de Zaragoza, con último domicilio conocido en la calle López Allué, número 15, 2.ª derecha, comparecerá en el plazo diez días en el Juzgado de Instrucción número 2 de Zaragoza a constituirse en prisión que le ha sido decretada en el sumario número 346 de 1950, que se le sigue por el delito de hurto.

Núm. 4.520

SELFA SOTO (Blas), de 34 años, natural de Linares, hijo de Blas y Carmen, casado, carpintero, vecino de Linares, hoy en ignorado paradero, comparecerá en el plazo de diez días en el Juzgado de Instrucción número 2 de Zaragoza a constituirse en prisión que le ha sido decretada en el sumario número 14 de 1951, que se le sigue por el delito de robo.



Núm. 4531

IBANEZ MIGUEL (Angel), de 26 años, soltero, aserrador, hijo de Raimundo y Luciana, natural de Torres de Berrellén y vecino de Zaragoza (calle Daroca, número 74), hoy en ignorado paradero, comparecerá en el plazo de diez días en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza a constituirse en prisión que le ha sido decretada en el sumario número 38 de 1948, que se le sigue por el delito de robo.

Núm. 4532

RODRIGUEZ LAPLANA (Prudencio), de 40 años, cerrajero, hijo de Prudencio y Asunción, natural de Zaragoza, con último domicilio conocido en la Avenida de Madrid, número 75, hoy en ignorado paradero, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza a constituirse en prisión que le ha sido decretada en el sumario número 110 de 1948, que se le sigue por el delito de hurto.

Núm. 4533

LONGAS MORENO (Luciano), de 30 años, casado, ajustador, hijo de Gerardo y Valera, natural de Monzalbarba y vecino de Zaragoza, con último domicilio conocido en la calle de Blas Ubide, núm. 8, 1.º derecha, hoy en ignorado paradero, comparecerá en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza en el plazo de diez días para constituirse en prisión que le ha sido decretada en el sumario número 128 de 1948, que se le sigue por el delito de hurto.

**JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA**

Núm. 4513

JUZGADO NUM. 2

D. Francisco Jerez García, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en juicio declarativo de mayor cuantía tramitado en este Juzgado a instancia de D. José Briz Pardos contra otros y D. Julián Pascual y D. Manuel Galán Rosel, en representación de sus respectivas esposas, María y Petra Ortigosa Sanz, sobre liquidación de sociedad, he acordado publicar el presente edicto haciendo saber a dichos demandados, cuyo domicilio se ignora, que por el Procurador D. Ramón Bravo se ha renunciado a la representación que de los mismos ostentaba en dicho juicio, al objeto de que dentro del término de ocho días designen otro que les represente en el mismo, apercibiéndoles que

de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Dado en Zaragoza a nueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Francisco Jerez García.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 4529

JUZGADO NUM. 4

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 4 de Zaragoza en el sumario número 241 de 1954, sobre falsedad, se cita al denunciado, Antonio Elizaguibel Artus, cuyo domicilio actual se desconoce, para que, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para ser oído por los hechos de autos, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Zaragoza, a siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 4512

DAROCA

D. José María de Lecea y Ledesma, Juez de instrucción de Daroca;

Hago saber: Que en el sumario número 30 de 1954, por hurto, se halla acordada la publicación de edicto en el "Boletín Oficial" de esta provincia, interesando de todas las autoridades y agentes de la Policía judicial la averiguación del actual domicilio o paradero de un tal Clemente, (a) "Valentón", de unos 46 años, alto, moreno, con el pelo rizado y ojos negros, estañador ambulante, y vende hilos, y que dice ser de Fraga, el que en caso de ser habido se participará a este Juzgado.

Dado en Daroca a siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—José María de Lecea y Ledesma.—El Secretario actual, (ilegible).

**JUZGADOS MUNICIPALES**

Núm. 4541

JUZGADO NUM. 2

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 391-54 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Francisco Goicoechea Irigoyen y a Pedro Rodríguez Alonso, de ignorado paradero y que antes lo tuvieron en Zaragoza y San Sebastián, respectivamente, para que com-

parezcan ante este Juzgado municipal (sito en la calle de Predicadores, número 58, segundo izquierda), el día 22 del actual y hora de las once de su mañana, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas, por hurto, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse.

Zaragoza a primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, (ilegible).

**JUZGADOS COMARCALES**

Núm. 4530

EJEA DE LOS CABALLEROS

De orden del señor Juez comarcal, D. Jesús Villasana Mateo, en el juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 64-1954, por falta contra las personas y contra Alfonso Ramirez García,

Por la presente he acordado citar a Alfonso Gaspar Modrego, en ignorado paradero y cuyo último domicilio lo tuvo en esta villa (calle de Herrerías, número 25), para que el día 22 del próximo mes de octubre y hora de las once de su mañana comparezca ante la sala-audiencia de este Juzgado, sita en el Ayuntamiento de esta villa, planta baja.

Y para que sirva de citación a Alfonso Gaspar Modrego expido la presente en Ejea de los Caballeros a ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — El Secretario, Ramón de Apalategui.

**PARTE NO OFICIAL**

Núm. 4.395

Término de Rabal

Depositaria

Los señores herederos del Término de Rabal pueden satisfacer sus cuotas de alfarda en la Depositaria (Alfonso 1, 23, pral), todos los días laborables, de diez a trece, desde el día 1.º del actual hasta el 15 de noviembre de 1954, día en que termina el periodo voluntario.

Zaragoza, 2 de septiembre de 1954.  
El Depositario.